



Universidad de Buenos Aires

Expte. 679/06 A.26

Buenos aires, 22 de abril de 2009.

VISTO las resoluciones (CS) nros. 906 del 14 de noviembre de 1990 y 2318 de 11 de marzo de 1992 y sus modificatorias nros. 3447 del 24 de marzo de 1993, 3885 del 23 de junio de 1993 y 1004 del 28 de septiembre de 1994, a través de las cuales se reglamentaron los sistemas de dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial contemplados por el Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas modificaciones que se han realizado a tales sistemas hacen necesarios actualizar los textos vigentes con el objeto de producir el ordenamiento de la reglamentación de referencia.

Que es preciso armonizar las normativas de carácter nacional con las reglamentaciones internas de la Universidad.

Que es necesario producir un nuevo análisis de las resoluciones vigentes, debido a que su aplicación podría afectar el normal desarrollo de la presentación educativa y científico técnica de esta Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Derogar las resoluciones nros. 906/90, 2318/92, 3447/93, 3885/93 y 1004/94 dictadas por este Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación exclusiva** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo I** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación semiexclusiva** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo II** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación parcial** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo III** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Los docentes de la Universidad de Buenos Aires no podrán acumular en ésta o en otras instituciones educativas cargos rentados cuyo cumplimiento exceda las CINCUENTA (50) horas semanales de trabajo. La presente disposición alcanza a las autoridades universitarias. En los casos de los docentes con dedicación exclusiva, podrán acumular UN (1) cargo con dedicación parcial en esta, en otras Universidades Nacionales o en otras instituciones educativas de gestión pública.

ARTICULO 6º.- El máximo de horas estipulado en el artículo 5º, podrá extenderse a

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- 2 -

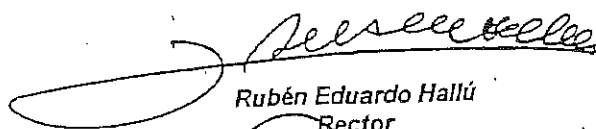
CINCUENTA Y CINCO (55) horas cuando uno de los cargos ocupados sea de carácter no docente. En estos casos son compatibles UN (1) cargo no docente y UN (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva.

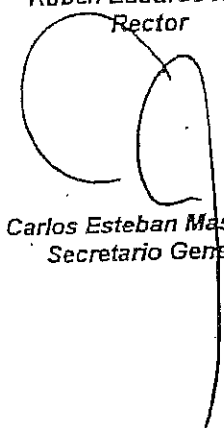
ARTICULO 7º.- Todos los docentes, cualquiera fuere su dedicación, deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extra universitarias.

ARTICULO 8º.- Las Unidades Académicas y el Ciclo Básico Común supervisarán el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página electrónica de esta Universidad, dése amplia difusión y archívese.

RESOLUCION N° 5909


Rubén Eduardo Hallú
Rector


Carlos Esteban Mas Véliz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. Nº 679/06 A. 26

- a -

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar su labor de docencia de grado, de investigación y, eventualmente, de extensión durante CUARENTA (40) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice, por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior, de las cuales DIEZ (10) HORAS deberán ser empleadas en el ejercicio de la docencia.

Las labores de docencia e investigación constituyen requerimientos inherentes e ineludibles de la dedicación exclusiva, sin perjuicio de las tareas de extensión.

ARTICULO 2º.- Los docentes regulares incorporados al régimen de dedicación exclusiva presentarán cada DOS años (2) UN (1) informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo. Se comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares. El informe contendrá una reseña sobre aspectos tales como: actividad docente, de investigación, extensión, actualización y perfeccionamiento, transferencia, formación de colaboradores, publicaciones y todo otro ítem considerado de interés.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad-hoc".

ARTICULO 3º.- Los docentes con dedicación exclusiva deben colaborar y asesorar dentro de su especialidad en los problemas de interés general, emanados de la propia Universidad o, por su intermedio, de otros órganos del Gobierno Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los gobiernos provinciales o municipales.

ARTICULO 4º.- Los docentes con dedicación exclusiva sólo podrán recibir remuneraciones adicionales a las establecidas por la presente resolución en los siguientes casos:

- a) Por la autoría de libros y artículos.
- b) Por el dictado de conferencias.
- c) Por adicionales previstos para miembros de las carreras del CONICET y de la CIC.
- d) Por el dictado de cursos especiales o de postgrado con acuerdo expreso y previa autorización del Consejo Directivo.
- e) Por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- f) Por la realización de tareas de asesoramiento técnico u otras de naturaleza similar con acuerdo expreso y previo del Consejo Directivo de la Facultad.
- g) Por la prestación de servicios en el marco de convenios de la Universidad.

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento del artículo 4º de este Anexo por un docente regular, el Consejo Directo de la Facultad que corresponda o el Consejo

Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



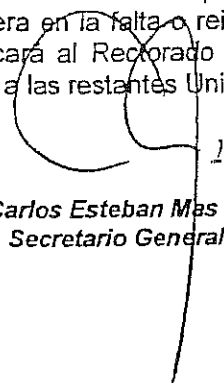
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- b -

Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTICULO 6°.- En caso de incumplimiento del artículo 4° de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.


Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- C -

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Los docentes con dedicación semiexclusiva deben desarrollar una labor de docencia de grado, y de investigación científica y/o de extensión durante VEINTE (20) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así correspondiere, de las cuales DIEZ (10) horas deberán ser empleadas en el ejercicio de la docencia.

ARTICULOS 2º.- Los docentes regulares incorporados al régimen de dedicación semiexclusiva presentarán cada DOS (2) años UN (1) informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe contendrá una reseña sobre aspectos tales como: actividad docente, de investigación, extensión, actualización y perfeccionamiento, transferencia formación de colaboradores, publicaciones y todo otro ítem considerado de interés.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo, el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad-hoc".

ARTICULO 3º.- Los docentes con dedicación semiexclusiva no podrán acumular dedicaciones adicionales mas allá del límite establecido en los artículos 5º y 6º de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- En caso de incumplimiento del artículo 3º de este Anexo por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento del artículo 3º de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- d -

ANEXO III

ARTICULO 1°.- Los docentes con dedicación parcial deben desarrollar una labor de docencia de grado durante DIEZ (10) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así correspondiere.

ARTICULO 2°.- Los docentes con dedicación parcial no podrán acumular dedicaciones adicionales en esta Universidad más allá del límite establecido en el artículo 5° y 6° de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento del artículo 2° de este Anexo por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTICULO 4°.- En caso de incumplimiento del artículo 2° de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

Carlos Esteban Mas Vélaz
Secretario General